

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 32'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) se encuentra desde ayer indispuerto por efecto de un ligero catarro bronquial que le obliga á guardar cama.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si toda propiedad es sagrada, aquella que se engendra por las luces del entendimiento y que constituye los frutos del ingenio, ha merecido siempre meditada atención por parte de todos los Gobiernos, y debe merecerla cada vez más ante la creencia de que, en los tiempos modernos, no hay nada que avalore tanto los timbres de una nación como la riqueza intelectual.

Desde los comienzos del presente siglo se viene legislando en España con éxito creciente en favor de esta propiedad, hasta entonces olvidada ó desconocida y cuya actitud en la facultad de un derecho indiscutible ha producido hondas amarguras y amenazas constantes para el estímulo de las grandes inteligencias.

Lícito le será consignar al Ministro que suscribe con la íntima satisfacción de quien conoce y siente los dones de la libertad, la justicia reparadora que ha logrado conseguir en España la propiedad intelectual.

El decreto promulgado por las Cortes

de Cádiz en 10 de Junio de 1813, señala en nuestra legislación un gran paso en beneficio de esta propiedad, acaso el más acreedor de todos á la gratitud de los hombres de letras. La Real orden de 5 de Mayo de 1837, la ley de 10 de Junio de 1847, el decreto orgánico de Teatros de 7 de Febrero de 1849 y la ley de 10 de Enero de 1879, han venido á fortalecer la sanción de estos derechos literarios. Pero establecidos en las leyes, la protección por parte de los Gobiernos otorgada á las letras, aun necesitaba ejercitarse hasta el punto de asegurar á los autores dramáticos los derechos de representación, sin que resultaran merminados por las especulaciones de la industria, conocida la dificultad que ofrece por parte de los autores la administración privada, y en tanto que no sea dable salvar el descuento crecido que sufren estos derechos condenados por el monopolio de las Galerías á perjuicios de importancia.

Más que otra alguna necesita la propiedad intelectual que en la escena española se vincula, de todas las garantías de las leyes; porque los autores dramáticos mientras no logren emanciparse de las Galerías que administran sus obras, tendrán que soportar el enorme quebranto que sufren en el percibo de los derechos de representación, y cuando tan difícil es comprobar si el descuido, la negligencia ó el dolo dependen de aquellas ó de las Empresas teatrales.

El Real decreto de 11 de Junio de 1886 expedido por el Ministerio de Fomento ha declarado que los derechos de representación que pertenecen á los autores dramáticos en los teatros de provincias, no son por regla general satisfechos y percibidos

con la absoluta justificación que toda propiedad exige. Con entusiasta aplauso de todos los hombres de letras fué calurosamente acogida esta Real disposición por ostensible y pública manera; y el Ministro que suscribe, inspirándose en los nobles preceptos que la misma comprende, considera como un acto de justicia llevar todos los beneficios que la propiedad intelectual alcanza en la Península á nuestras posesiones de Ultramar.

En vista de estas consideraciones, con el propósito de que los autores dramáticos tengan un medio evidente de comprobar las veces que son representadas sus obras en los teatros de Ultramar y de que resulten en lo sucesivo mejor amparados sus legítimos derechos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Becerra.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo las Autoridades gubernativas de las provincias de Ultramar elevarán al Gobernador general de las mismas un estado mensual comprensivo del título de las obras dramáticas representadas en la respectiva localidad, nombre de los autores,

número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó representante de las Compañías que las ejecuten.

Art. 2.º Los Gobernadores generales con presencia de estos estados mensuales, formarán con arreglo al adjunto modelo, uno trimestral por orden de fechas de las obras dramáticas representadas, cuyo estado será remitido á la Dirección general de Administración y Fomento de este Ministerio para su publicación en la *Gaceta*.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas no consentirán que en los carteles en que las Compañías anuncian las representaciones, se deje de expresar el título de las obras y el nombre de los autores, quedando, por tanto, prohibida la indicación que muchas Compañías usan con las palabras *fin de fiesta*; y que no tiene otro objeto, en la mayor parte de las veces, con la omisión del nombre del autor que eludir el cumplimiento de la ley de Propiedad intelectual.

Art. 4.º Los carteles de anuncio que se fijan al público, llevarán el sello de la Autoridad gubernativa que corresponda, para cuyo requisito las Empresas habrán de presentarlos con la anticipación necesaria. Si por cualquier circunstancia hubiera precisión de variar una parte ó el todo del espectáculo, las Empresas remitirán á las Autoridades el cartelillo impreso ó manuscrito.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Gobierno general de.....

Estado que se forma por este Gobierno general de las obras dramáticas representadas en los teatros de esta isla durante los meses de..... de..... con arreglo al Real decreto de..... de Diciembre de 1889

Provincias	Localidad	Título de las obras	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones	NOMBRE del Director ó representante

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras

Terminado el proyecto de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Mondéjar, por Villalvilla, Corpa y Pezuela de las Torres, y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la ley general de Carreteras y 13 y 14 del reglamento dictado para su ejecución, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que tanto los particulares como los pueblos interesados puedan exponer en el plazo de 30 días, las observaciones que consideren convenientes acerca de los extremos siguientes:

1.º Si el trazado es el más conveniente, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad á que afecta dicha vía de comunicación; y

2.º Si debe mantenerse ó variarse la clasificación que tiene señalada la carretera en el plan general.

Dichas reclamaciones deberán presentarse en este Gobierno de provincia en cuya Sección de Fomento se halla de manifiesto el proyecto de que se deja hecho mérito.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Consumos

Por la Dirección general de Contribuciones indirectas, en 29 de Noviembre último, se comunicó á esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección

general, con fecha 18 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las instancias que varios Ayuntamientos han dirigido á este Ministerio solicitando el señalamiento de nuevos cupos de consumos con arreglo al censo de 1887, fundando sus peticiones en la disminución de habitantes que han tenido sus respectivas localidades desde 1877 que es el que se está aplicando:

Resultando que por el art. 1.º del Real decreto de 27 de Junio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Julio siguiente, se declaran oficiales los resultados del censo de población obtenidos hasta el 31 de Diciembre de 1887 en la Península, Islas adyacentes y posesiones de Africa, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sin perjuicio de las rectificaciones y revisiones que sus cifras puedan sufrir hasta que se publiquen con carácter definitivo las clasificaciones de los habitantes, y por el artículo 2.º se dispone la inmediata publicación de aquellos resultados y la circulación de los mismos á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos:

Considerando que para su aplicación al impuesto de consumos es necesario antes empezar los indispensables trabajos y pedir á las provincias datos que demuestren las variaciones que han tenido los pueblos desde el 31 de Diciembre de 1877 á igual fecha de 1887, para que una vez obtenidas y examinadas minuciosamente sus operaciones por el centro de su digno cargo, pueda el mismo fijar con la mayor exactitud posible, á todos los pueblos menores de 30.000 habitantes, los cupos que correspondan por consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores, aplicando los tipos vigentes á la base de

población de hecho que consigne el censo de 1887, aprobado provisionalmente y los que no regirán sino para el año económico de 1890 á 91, pues de lo contrario, se irrogarian perjuicios de consideración para el Tesoro;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar á la misma para empezar los trabajos necesarios al fin indicado, y después de terminados, para señalar á los pueblos los cupos que correspondan, aplicando los tipos vigentes á la base de población que consignó el censo de 1887, aprobado provisionalmente, y los que no regirán sino para el año económico de 1890 á 91. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y esta Dirección general, al trasladarla á V. S. para iguales fines, le encarga:

1.º Que se sirva disponer lo conveniente, para que en el preciso término de 15 días, contados desde el siguiente al en que reciba la presente orden, se forme y remita á la misma un estado que contenga con la debida exactitud los datos y noticias expresadas en el adjunto modelo, dejando á su derecha para las alteraciones ó rectificaciones que haya de hacer este Centro, las tres casillas en blanco, según van indicadas, y disponiendo se hagan con la mayor exactitud las operaciones aritméticas y sumas totales.

2.º Que en las tres primeras casillas se fijen en los cupos de consumos que deben satisfacer los pueblos menores de 30.000 habitantes en el actual ejercicio, después de haber deducido las bajas acordadas por rectificaciones y Reales órdenes comunicadas á las Administraciones hasta la fecha del estado, con los aumentos por sal, alcoholes, aguardientes y licores, y

convenientemente separados los que corresponden á cada concepto de los indicados.

3.º Que en las casillas siguientes se consignen con toda exactitud las noticias indispensables para conocer con certeza los nuevos cupos que corresponde satisfacer á los indicados pueblos por los tres indicados conceptos, en el próximo año económico de 1890 á 91, y para ello cuidará de que se fijen en la 4.ª casilla el número total de habitantes de hecho con que cada uno de ellos figure en el nuevo censo oficial de 1887 ya publicado, así como en la 5.ª el total de habitantes que formen el mayor núcleo de cada Municipio, y por esta casilla se sabrá los tipos de tributación que como maximum y minimum corresponde aplicar á cada habitante de hecho que figuren en la anterior.

4.º Los tipos vigentes que deberán aplicarse son: por consumos, los contenidos en el art. 10, disposición 2.ª de la ley del 7 de Julio de 1888; para la sal, el que expresa el art. 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885, y para los alcoholes, los que determina el art. 7.º de la ley de 21 de Junio último; teniendo especial cuidado para la aplicación de éstos lo mismo que los de consumos, á los pueblos que tenga su población diseminada, lo que ordena la disposición 3.ª de la referida ley de 7 de Julio del año pasado, y de esta manera se evitarán justas reclamaciones.

Y 5.º Que con el referido estado dispondrá se remita otro que sólo tenga tres casillas en blanco para que esta Dirección pueda devolverlo con los nuevos cupos que fije á los pueblos menores de 30.000 habitantes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 11 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y Gonzalez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE...

AÑOS ECONÓMICOS DE 1889-90 Y DE 1890-91

ESTADO demostrativo de los encabezamientos que por consumos con los aumentos por sal, aguardientes, alcoholes y licores, deben satisfacer los pueblos de esta provincia menores de 30.000 habitantes, que á continuación se expresan, durante el actual ejercicio, y de los que por dichos tres conceptos les corresponde para el siguiente de 1890-91, aplicando los tipos de tributación vigentes al número total de habitantes de hecho con que cada pueblo figure en el nuevo censo de población de 1887, con expresión del cupo que por consumos le corresponde, aplicando los tipos maximum y minimum.

PUEBLOS MENORES DE 30.000 HABITANTES	CUPOS EN 1889-90						NUEVOS CUPOS PARA 1890-91											
	Por consumos después de deducidas las bajas acordadas por rectificaciones y Reales órdenes hasta la fecha del Estado		Por sal		Por aguardientes, alcoholes y licores		TOTAL de habitantes de hecho de cada pueblo, según el censo de 1887	NÚMERO de habitantes que componen el mayor núcleo, según el art. 10, regla 3.ª de la ley de 7 de Julio de 1888	CUPOS que corresponden por consumos aplicando el		Por sal		Por alcoholes, aguardientes y licores		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Máximum	Mínimum	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
									Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
TOTALES.....																		

Fechas...

V.º B.º—El Delegado de Hacienda,

El Administrador de Contribuciones.

Loterías

Por Reales órdenes de 27 de Noviembre último, trasladadas por la Dirección general del Tesoro en 28 del mismo, se ha acordado que se establezcan Administraciones de Loterías de primera clase en los barrios de Argüelles y Pozas de esta Corte, con los números 38 y 48 respectivamente.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Descubiertos hasta 1884

Por Real orden de 27 de Noviembre último, trasladada por la Intervención general de la Administración del Estado en 6 del actual, se ha accedido á la solicitud elevada por el Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta para saldar sus descubiertos anteriores á 1885-86 en un solo plazo con el capital que posee en la Caja de Depósitos procedente del 80 por 100 de Propios.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la Corporación municipal.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

El día 16 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Noviembre último para los participes de Cargas de Justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, y continuará, á las mismas horas en los días 17 y 18 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 11 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en 3 del actual para suministro de granos y semillas con destino á la Sección zoológica del Parque de Madrid; el Excmo. Señor Alcalde, por decreto fecha 7 de los corrientes, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, que se hallará de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 Diciembre de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

La Cabrera

El día 19 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta de tres reses ca-

brías y pellejo de otra, que extraviadas fueron encontradas en este término, por haber transcurrido los 40 días que expresa la disposición 3.ª de la circular de la Asociación de Ganaderos de 22 de Julio de 1883, sin que persona alguna se haya presentado á reclamarlas, bajo el tipo de 23 pesetas 23 céntimos, y demás condiciones, que contiene el expediente al efecto instruido.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Cabrera 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Paulino Herranz.

Navarredonda

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento, de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza contributiva, presenten hasta el día 23 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones por duplicado extendidas en papel de oficio ó sello móvil, acompañadas de los títulos de pertenencia, en los cuales se acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio en todo aquello que se refiera á bienes inmuebles, y además las indicadas relaciones han de ser comprensivas á las altas y bajas, sin cuyo requisito no se admitirán, á excepción que sean adquiridas de alguna entidad, en cuyo caso bastará la relación de alta acompañada del oportuno título.

Advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Navarredonda 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Valentín González.

Torrejón de Ardoz

Dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre último y circular de la Administración de Contribuciones de 30 del mismo, insertas en los BOLETINES OFICIALES de los días 2 y 4 del corriente, que el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1890-91, ha de quedar terminado el día 15 del mes actual, para que se exponga al público desde el 16 al 31 del mismo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza de este distrito municipal, presenten en la Alcaldía de mi cargo dentro de dicho término, las relaciones de alta y baja en solicitud de éstas, acompañadas de los documentos justificativos que ordena la disposición tercera de dicha circular.

Torrejón de Ardoz 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Rodríguez.

Valdelaguna

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de contribución territorial correspondiente al ejercicio próximo de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza imponible, presenten relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de este Municipio hasta el día 31 del corriente mes,

suficientemente detalladas y con el sello móvil de 10 céntimos, acompañando al efecto los documentos que justifiquen la transmisión de dominio, de conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1883 y circular de la Administración de Contribuciones fecha 30 de Noviembre último.

Respecto á las variaciones que produzcan alteración en el líquido imponible señalada á cualquiera finca, así como á los ganados, caen fuera de la competencia del Ayuntamiento y Junta pericial, correspondiendo únicamente informarlas, y á la referida Administración incumbe decretar su alteración.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chinchón, Morata de Tajuña y Villarejo de Salvanes, se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Valdelaguna 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Vicente López.

Villamanrique de Tajo

Los contribuyentes vecinos de esta villa y terratenientes forasteros de la misma que hayan experimentado alteración en su riqueza, se servirán hacerlo constar por relaciones duplicadas, que serán admitidas hasta el día 15 del actual, para formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto territorial del próximo ejercicio de 1890 á 91.

Villamanrique de Tajo 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Eduardo López.

Villar del Olmo

Para que la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1890 á 91, se hace preciso que los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza en el año actual, presenten las relaciones juradas y duplicadas en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo para la admisión de las citadas relaciones será hasta el día 13 del corriente, en conformidad á la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 30 de Noviembre último. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villar del Olmo 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra José de la Torre y José Varela López, por ocupación de llaves ganadas, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 14 de Noviembre, señalando el día 26 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se citó á los testigos Pío González, D. Francisco Riesgo Marín y D. José Bravo, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del

Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ramos Nuevo, soltero, jornalero, de 23 años, que habitó en la calle de las Beatas, núm. 12, boardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se sigue sobre hurto de varias prendas á Rosalía Martínez Fernández, inquilina del referido cuarto.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la prisión celular de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.

ESTE

Por el presente y en virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta Corte, refrendado por el Escribano que suscribe, se cita á los acreedores de D. Telesforo Robles y Moraleda, Notario que fué de esta Corte, á fin de que concurren á la casa mortuaria, calle de las Fuentes, núm. 7, principal, el día 30 del corriente, á las nueve de su mañana, para dar principio á la formación del inventario; bajo apercibimiento que de no concurrir, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso.

ESTE

En virtud de ejecución despachada en 4 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital contra Doña Candelaria del Río, á instancia de D. Luis González Martínez, por cobro de 60.902 pesetas de capital, intereses y costas; se cita de remate por medio de esta cédula, que será entregada con las copias simples de la demanda á la referida Doña Candelaria del Río, para que en el improrrogable término de tercero día se oponga á la ejecución, personándose en los autos por medio de Procurador, para excepcionar; previniéndola que de no verificarlo, se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarla ni hacerla personalmente otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 13 de Diciembre de 1889.—El actuario, Bonifacio Guillén.—Es copia.—Bonifacio Guillén. 6—P

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Per la presente se cita, llama y emplaza, por primera y ultima vez, á Manuel Infante Santaella, sin apodo y de 39 años de edad, soltero, picador de toros, natural de Sevilla, vecino que fué de Vallecás y últimamente en Madrid, calle del Salitre, número 37, patio y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia comparezca en este Juzgado á oír una notificación y reducirse á prisión para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa seguida contra el mismo por lesiones; prevenido de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del Manuel Infante.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Diciembre de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente sobre ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Bonifacio Izquierdo Pérez, vecino de Cadalso, por incendio, se sacan á pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación las fincas siguientes, enclavadas en término de Cadalso, para hacer efectivas la multa de indemnización impuestas al procesado, á quien fueron embargadas á las resultas de dicha causa, á saber:

- 1.ª—Una casa sita en Cadalso y su calle de San Antón; consta de dos pisos; mide 350 pies de capacidad superficial: linda por la derecha con otra de Julián Reyes; izquierda otra de Benito Castejón, y espalda herrén de Eustaquio Carrillo; tasada en seiscientas pesetas. 600
- 2.ª—Una tierra al pago de Jabonera, de haber media fanega: linda por los cuatro puntos cardinales con fincas de herederos de Alejandro Ramos; tasada en sesenta pesetas. 60
- 3.ª—Una tierra llamada del Alto, en el pago del Arroyo del Moro, de haber dos fanegas de 400 estadales; contiene dos olivos y 25 higueras: linda por Norte con otra de Antonio de Villa; por Saliente con la calleja del pago; Mediodía viña de Antonio Panadero, y Poniente tierra de Alfonso Alcázar; tasada en cien pesetas. 100

El remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cadalso de los Vidrios, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 3 de Enero próximo; advirtiéndose que para tomar parte en él, hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 5 de Diciembre de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Nicolás Carrillo.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas devengadas en concepto de pobre en los autos civiles seguidos en este Juzgado sobre testamentaria voluntaria de Doña Isidora Maqueda Martín y su esposo D. Ignacio Valdivieso y Matalobos, se sacan á pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas embargadas situadas en término de esta villa, que se expresan á continuación:

- 1.ª—Una huerta en Barbellido, de haber tres celemines, con agua eventual, con un morral y un membrillo, contiguas 187 cepas tintas y tempranas con cinco higueras; próxima también una tierra con dos higueras, de haber cuatro celemines, con riego eventual; y por último, también contigua, una huerta, de haber cuatro celemines, con riego eventual: linda toda por Saliente con huerta de Juan San Román; Mediodía viña de Pedro Santa María; Poniente arroyo, y Norte huerta de Luisa Rodríguez; tasada en ciento ochenta y cinco pesetas. 185
- 2.ª—Un terreno erial en Valdealsa, su haber media fanega: linda por Saliente con tierra y viña de Petra Haro; Mediodía y Poniente huerta de Pedro Ramos, y Norte finca de Policarpo Bravo; tasada en veinte pesetas. 20
- 3.ª—Un terreno de pan llevar, al sitio de Valseco, de haber tres fanegas con cinco higueras: linda por Saliente viña de Ruperto Gómez; Mediodía vereda del pago; Poniente y Norte viña de Lorenzo López; tasado en cuarenta pesetas. 40
- 4.ª—Un terreno al sitio de Mingo-rey, de haber cinco cuartillas con cinco higueras: linda por Saliente y Mediodía vereda; Poniente y Norte tierra de herederos de Leopoldo Retuerce; tasado en treinta pesetas. 30
- 5.ª—Un terreno en La Liceda, de haber una fanega con dos higueras: linda por Saliente tierra de herederos de Angel Rodríguez; Mediodía viña de Juan Escribano; Poniente finca cuyo dueño se ignora, y Norte finca de Mauricio Blandín, hoy sus herederos; su valor veinte pesetas. 20
- 6.ª—Otro terreno en Molino Quemado, con tres higueras; su haber una fanega de tierra en cultivo, y tres cuartillas que contienen monte bajo, algunos pinos inmadurables y peñascos: linda por Saliente con tierra de Teodora Haro; Mediodía y Poniente camino público, y Norte tierra de Manuel Ordóñez: su valor treinta y cinco pesetas. 35
- 7.ª—Otro terreno en el mismo sitio

de Molino Quemado, su haber una fanega con siete higueras: linda por Mediodía tierra de López Sánchez; Norte otra de Manuel Gómez, ignorándose á quien pertenecen las fincas, con las que linda por Saliente y Poniente; su valor treinta y cinco pesetas. 35

8.ª—Otro terreno al sitio de Cabri-llarrubia, de haber cuatro celemines con alguna eria de pinos: linda por Saliente tierra de Blas Muñoz; Mediodía camino; Poniente tierra de Silvestre Lastra, y Norte se ignora; tasado en ocho pesetas. 8

Y 9.ª—La tercera parte de un terreno al sitio de Pradijones; de haber dos celemines: linda á Saliente tierra de Sebastián Cabe-zuela; Mediodía otra de Josefa Mazo; Poniente otra de Isidro Arias, y Norte tierra de Francisco Parra; tasada en dos pesetas. 2

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el mismo, y que para tomar parte en él hay que consignar previamente el 10 por 100 de dicha cantidad.

Dado en San Martín de Valdeiglesias 6 de Diciembre de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Nicolás Carrillo.

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades para que se sirvan disponer que por los agentes de la policía judicial é individuos del Cuerpo de la Guardia civil, se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de Antonio Galán, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Madrid, que reside de ordinario en los cafés de San Millán y Naranjeros de dicha Corte.

Al propio tiempo se cita al expresado Antonio Galán para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado de instrucción, á prestar la declaración indagatoria que le está acordada en causa que contra el mismo y otros se instruye por robo y efectos de alhajas en la ermita de la Virgen de las Nieves, en la villa de la Zarza, junto Alanje; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 3 de Diciembre de 1889.—R. Salustiano Portal.—P. D. de S. S., Isidoro Viñeta.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, fecha de ayer, se cita á Francisco Fernández, natural de Segovia y conductor del ómnibus, núm. 56, de los llamados del Norte, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Esparteros, número 1, cuarto 2.º izquierda, el día 20 de los corrientes, á las diez de la mañana, á fin de celebrar juicio de faltas; bajo aper-

cibimiento que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pongo el presente visado por el Sr. Juez en Madrid á 7 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro para cubrir el alcance contraído por D. Manuel Real y Cuaresma, en el cargo de Guardalacén de efectos estancados de Sevilla, parte de la fianza constituida por el mismo en la Caja general de Depósitos con fecha 26 de Agosto de 1886, para responder de dicho destino, importante 12.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente á la expresada fianza, señalado con los números 170.566 de entrada y 40.877 de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Factorías militares de Madrid

Habiéndose dispuesto por el Excelentísimo Sr. General Jefe de la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, en 2 del actual, que los afrechos que el Molino harinero de la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza obtenga de la molturación de trigos, se reduzcan á dos clases: salvado y moyuelo, en vez de las cuatro que antes producía; en este sentido se han modificado las condiciones pertinentes del pliego que ha de regir en la subasta de estos aprovechamientos, anunciado desde el día 28 del pasado para el 15 del próximo mes de Enero, lo cual se hace público para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta; en la inteligencia de que el modelo de proposición para optar á la misma, que figuraba en el referido anuncio, queda por efecto de las variaciones introducidas, reformado del modo siguiente:

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, y pliego de condiciones y precios límites para la contratación por subasta pública de los aprovechamientos del Molino harinero de la Factoría de Subsistencias militares de esta Corte, se compromete á adquirirlos, á los precios siguientes:

- El quintal métrico de moyuelo, á tantas pesetas (en letra).
 - El id. id. de salvado, á tantas pesetas (en letra).
 - El id. id. de achadura, á tantas pesetas (en letra).
- Acompañando el talón de depósito que marca la condición 16.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 9 de Diciembre de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.